

Legislación Nacional

Decreto 1022/2005 “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil” (R.A.A.C.) GUARDA CON FINES ADOPTIVOS PODER EJECUTIVO NACIONAL Modificase el Decreto N° 383/2005, en relación con los propósitos del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y la comunicación de los jueces al Registro respecto de resoluciones que efectivicen guardas con fines de adopción o adopciones. Bs.As., 25/8/2005 VISTO el expediente N° 149.441/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.854 y el Decreto N° 383 del 28 de abril de 2005, y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 25.854 creó el REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS con asiento en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Que el Decreto N° 383/05 reglamentó la citada Ley disponiendo en su Anexo I que dicho Registro llevará una NOMINA DE ASPIRANTES ADMITIDOS, una NOMINA DE ASPIRANTES RECHAZADOS, una NOMINA DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS y una NOMINA DE NIÑOS DADOS EN ADOPCION. Que el artículo 1° del Anexo I del Decreto en cuestión menciona entre los propósitos del REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS el facilitar a los adoptados el acceso al conocimiento de su identidad biológica en los términos del artículo 328 del CODIGO CIVIL. Que el artículo 9° del Anexo I del mencionado Decreto habilita el cómputo discontinuo del plazo de residencia exigido por el artículo 5° de la Ley N° 25.854. Que resulta prioritaria la efectiva aplicación de la Ley N° 25.854 por los propósitos que persiguió al sancionarse hace más de (1) UN año, considerándose trascendente, a tales fines, la puesta en funcionamiento del mencionado Registro con las NOMINAS DE ASPIRANTES ADMITIDOS, y de ASPIRANTES RECHAZADOS. Que a tales efectos, en razón de haberse recibido ciertos cuestionamientos a la validez de las NOMINAS DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS y EN ADOPCION y al artículo 9° y teniendo en cuenta que la Ley N° 25.854 invita a las provincias a adherir a su régimen, resulta indispensable adoptar las medidas necesarias para contar con una norma carente de reparos que permita la implementación del régimen sancionado por la normativa legal mencionada y brinde certeza a las provincias para adherir al referido sistema. Que la consecución de tales propósitos torna procedente, por razones de oportunidad y conveniencia, modificar parcialmente el Anexo I del Decreto N° 383/05 a fin de suprimir las disposiciones referidas a las NOMINAS DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS y EN ADOPCION y el artículo 9°. Que de suprimirse dichas Nominas el artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 383/05 se torna inoperante, razón por la cual se propicia su derogación. Que, en otro orden, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.854, y sin perjuicio de los motivos que lo inspiraron, corresponde suprimir el artículo 40 del Anexo I del citado Decreto. Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS expidiéndose favorablemente. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 383 del 28 de abril de 2005 por el siguiente: “ARTICULO 1° — El REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS tiene los siguientes propósitos: 1.— Proporcionar a los jueces y organismos oficiales que tienen a su cargo trámites relacionados con la adopción, una lista centralizada de aspirantes a guarda con fines adoptivos admitidos en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.854, de la cual surjan los datos indicados en el artículo 5° de este reglamento. 2.— Agilizar y economizar los trámites de adopción evitando que los aspirantes a adoptar tengan que inscribirse en múltiples registros para acceder a la adopción de menores domiciliados en distintas provincias”. ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 383/05 por el siguiente: “ARTICULO 2° — El REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS llevará: a) Una NOMINA DE ASPIRANTES ADMITIDOS. 5) Una NOMINA DE ASPIRANTES RECHAZADOS”. ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 383/05 por el siguiente: “ARTICULO 21.— Los jueces deberán comunicar al Registro Unico, las resoluciones que efectivicen guardas con fines de adopción o adopciones. La comunicación deberá ser suscripta por el magistrado interviniente”. ARTICULO 4° — Deróganse el artículo 9°, el Capítulo V y los artículos 26, 39 y 40 del Anexo I del Decreto N° 383/05. ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A. Fernández.— Alberto J.B. Iribarne.